

María Cleofia Sánchez Lora
Secretaria

Teodoro Ursino Reyes
Secretario

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y ejecución.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de agosto del año dos mil veintiuno (2021); año 178 de la Independencia y 158 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Res. No. 220-21 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y los señores Yluminada del Carmen Rodríguez R./ Rafael Ant. Concepción Montolio, en relación al traspaso por parte del primero a los segundos, del apartamento No. 503, edificio No. 30, ubicado en el Proyecto Habitacional Prolongación México, D.N. G. O. No. 11032 del 20 de agosto de 2021.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 220-21

VISTO: El inciso 19 del art.37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta suscrito en fecha 14 de mayo de 1995, entre el Estado dominicano y los señores Yluminada del Carmen Rodríguez R./Rafael Ant. Concepción Montolio.

R E S U E L V E:

UNICO: Aprobar el contrato de venta suscrito en fecha 14 de mayo de 1995, entre el Estado dominicano, debidamente representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor Carlos Eligio Linares Tejeda, de una parte; y de la otra parte, los señores

Yluminada del Carmen Rodríguez R./Rafael Ant. Concepción Montolio, mediante el cual el primero traspasa a los segundos, a título de venta, el apartamento marcado con el No.503, del edificio No.30, construido de block y concreto, ubicado en el Proyecto Habitacional Prolongación México, de esta ciudad, valorado en la suma de ciento veintinueve mil ochocientos treinta y seis pesos oro (RD\$129,836.00), que copiado a la letra dice así:

ENTRE

CONTRATO No. 2886

ENTRE EL ESTADO DOMINICANO, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor CARLOS ELIGIO LINARES TEJEDA, de nacionalidad dominicana, mayor de edad, funcionario público, de estado civil casado, portador de la cédula de identificación personal No. 13918 serie 25, debidamente renovada para el corriente año con el sello de Rentas Internas No.----- provisto del Carnet del Registro Electoral No.---- -domiciliado y residente en la casa No.---- de la calle ----- de esta ciudad de Santo Domingo, en virtud del Poder conferido por el señor Presidente de la República, en fecha 14 de mayo de 1995, quien en lo adelante para los fines y consecuencias de este contrato se denominará EL VENDEDOR, de una parte, y de la otra parte los señores Yluminada del Carmen Rodríguez R./Rafael Ant. Concepción Montolio, mayores de edad, de nacionalidad dominicana, de estado civil casados, portadores de las cédulas de identificación personal Nos.35457-7 y 29722, serie 56, debidamente renovadas para el presente año con los sellos de Rentas Internas No.----provistos del Carnet del Registro Electoral No.---, de la calle---- de quien para los fines del presente contrato se denominarán LOS COMPRADORES:

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

PRIMERO: EL VENDEDOR, vende, cede, y traspasa con todas las garantías de derecho AL COMPRADOR, quien acepta el inmueble siguiente: apartamento marcado con el No.503, del edificio No.30, construido de block y concreto, ubicado en el Proyecto Habitacional Prolongación México, de esta ciudad.

SEGUNDO: El precio de la presente venta ha sido fijado por la suma de ciento veintinueve mil ochocientos treinta y seis pesos oro (RD\$129,836.00), que EL COMPRADOR pagará AL VENDEDOR en la siguientes forma: la suma de RD\$5,000.00 (cinco mil pesos oro) como pago inicial según consta recibo No.3618 de fecha 11 de septiembre de 1989, expedido por esta Administración General de Bienes Nacionales, y el resto, o sea la suma de RD\$ 124,836.00 (ciento veinticuatro mil treinta ochocientos treinta y seis pesos oro), para ser pagada en mensualidades iguales y consecutivas de RD\$160.00 (ciento sesenta pesos oro) cada una, hasta la total cancelación de la deuda.

TERCERO: Las partes convienen que EL COMPRADOR no será propietario del inmueble hasta que no haya pagado la totalidad del precio convenido.

CUARTO: La falta de pago de las dos (2) mensualidades de las convenidas en el precio de esta venta, dará derecho AL VENDEDOR a notificar AL COMPRADOR una intimación de pago, concediéndole un plazo de quince días, a partir de la fecha de notificación para que efectúe dicho pago. Si al vencimiento del referido plazo, EL COMPRADOR no realiza el

pago, la venta quedará resuelta de pleno derecho, sin intervención judicial ni procedimiento alguno, quedando en libertad EL VENDEDOR de proceder al desalojo inmediato de las personas que ocupan el inmueble y disponer de él en la forma que considere pertinente.

QUINTO: EL COMPRADOR puede en cualquier momento pagar la totalidad del precio de la venta o realizar abonos a cuenta del mismo, en cantidades mayores a las convenidas en este contrato, siempre que no haya violación de ninguno de los términos del mismo.

SEXTO: EL COMPRADOR conviene en que el presente contrato sirva por sí mismo de oposición para que el Registrador de Títulos no opere la transferencia en su favor del derecho de propiedad, mientras él no le pruebe al Registrador de Títulos que ha pagado el precio total de la misma, más los gastos de mutación establecidos por las leyes.

SEPTIMO: EL COMPRADOR se compromete y obliga a habitar el inmueble hasta tanto no haya pagado la totalidad del precio, a mantenerlo en perfecto estado de conservación, corriendo por su cuenta los gastos de pintura y de reparaciones, a no alquilar ni realizar cambios o innovaciones que puedan afectar la seguridad o la estética del edificio o servicios comunes.

OCTAVO: Queda expresamente establecido entre las partes que el presente contrato debe ser sometido al Congreso Nacional para su aprobación, en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de RD\$20,000.00, en virtud de las disposiciones del art.55, Inciso 10 de la Constitución de la República.

NOVENO: Queda prohibido terminantemente AL COMPRADOR realizar cualquier tipo de anexos o modificaciones al inmueble objeto del presente contrato. La violación de esta cláusula dará derecho AL VENDEDOR a proceder de inmediato a la rescisión de dicho contrato.

DECIMO: El inmueble objeto del presente contrato se considerará en Bien de Familia, conforme a la Ley No.339 de fecha 22 de agosto de 1968, sin necesidad de ningún otro requisito de tipo legal. En consecuencia, no podrá ser transferido en ningún tiempo a otra persona, aunque haya sido pagado en su totalidad, sino cuando se cumplan las disposiciones del artículo 14, de la Ley No.1024, de fecha 24 de octubre de 1928, y sus modificaciones relativas al Bien de Familia, previa autorización del Poder Ejecutivo y en los siguientes casos.

- a) Traslado necesario del propietario a otra localidad.
- b) Enfermedad del propietario o sus familiares que requiera el traslado para la curación.
- c) Notoria penuria económica del propietario para continuar los pagos, cuando no se trate de una donación

UNDECIMO: En los casos de resolución EL COMPRADOR conviene en que de los pagos por él realizados, EL VENDEDOR retenga el 30% de los valores pagados a la fecha de la desocupación de la casa y de haber sido recibida conforme por EL VENDEDOR, deducción hecha de los valores adeudados por EL COMPRADOR hasta la fecha de la entrega del inmueble, a título de reparación de los daños y perjuicios sufridos por EL VENDEDOR, en razón de la resolución del contrato y como compensación del goce del inmueble por EL COMPRADOR hasta la fecha que se reasuma conforme el inmueble por EL VENDEDOR. Sin embargo EL VENDEDOR devolverá a AL COMPRADOR las sumas que hubiese recibido por concepto de pagos adelantados a la fecha de la desocupación del inmueble.

DUODECIMO: Para los fines del presente contrato, EL VENDEDOR elige domicilio en la oficina de la Administración General de Bienes Nacionales y EL COMPRADOR en la casa objeto del presente contrato.

HECHO Y FIRMADO de buena fe, en cuatro originales, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los 14 días del mes de mayo del año mil novecientos noventa y cinco (1995).

POR EL ESTADO DOMINICANO:

Carlos Eligio Linares Tejeda

Administrador General de Bienes Nacionales

Vendedor

Rafael Ant. Concepción e Yluminada del Carmen Rodríguez R.

Compradores

YO, **Dr. Tomás Pérez Cruz**, Abogado-Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: De que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia libre y voluntariamente por los señores, Carlos Eligio Linares Tejeda e Yluminada del Carmen Rodríguez R., cuyas generales constan en este mismo documento, quienes me declararon que son esas las firmas que usan en todos los actos de su vida jurídica. En Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de mayo del año mil novecientos noventa y cinco (1995).

Dr. Tomás Pérez Cruz

Notario Público

Dada en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los ocho (8) días del mes de marzo del año dos mil cinco (2005), años 162 de la Independencia y 142 de la Restauración.

Andrés Bautista García

Presidente

Juan Antonio Morales Vilorio
Secretaria

Enriquillo Reyes Ramírez
Secretario Ad-Hoc

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciocho (18) días del mes de septiembre del año dos mil siete (2007); años 164 de la Independencia y 145 de la Restauración.

Julio César Valentín Jiminián
Presidente

María Cleofia Sánchez Lora
Secretaria

Teodoro Ursino Reyes
Secretario

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y ejecución.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de agosto del año dos mil veintiuno (2021); año 178 de la Independencia y 158 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. No. 481-21 que autoriza al mayor general piloto Leonel Amílcar Muñoz Noboa y al coronel piloto Mario Alberto Rivas Díaz, FARD, a aceptar y usar la Medalla Legión al Mérito Confraternidad Aérea Interamericana, en su clase Gran Cruz, otorgada por el comandante general de la Fuerza Aérea Hondureña. G. O. No. 11032 del 20 de agosto de 2021.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 481-21